



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000205 - 2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 17 MAR 2010

VISTO:

El Informe Nº 103-2009/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2010 y Oficio Nº 010-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-CRS, de fecha 14 de octubre del 2008, sobre recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2278-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de septiembre del 2008, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se hace conocer al Cap. de Fragata LUIS PEDRO ABAD GUTIERREZ, Capitán de Puerto de Zorritos, que de acuerdo al Informe Nº 061-2008-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR/ROSECOV/LECR de fecha 25 de septiembre del 2008, del inspector a bordo acreditado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, dió cuenta que la embarcación pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO" con matrícula PL-4178-BM, de propiedad de Isaac Ipanaque Sánchez, fue sorprendida en travesía en las coordenadas 03° 27' 080" LS/80° 23' 175" LW, el día 25 de septiembre del 2008, y que había realizado operaciones de pesca sin llevar inspector acreditado a bordo, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 7.3 del Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE; y, que como medida cautelar se le ha suspendido el permiso de pesca de la acotada embarcación, hasta que concluya el procedimiento sancionador iniciado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, don CARLOS ALBERTO IPANAQUE LLONTOP, representante de la embarcación Pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO"; interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación manifiesta que, mediante el oficio materia de apelación, se pretende hacer creer de que la embarcación Pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO", ha infringido el numeral 7.3 del Art.7º del D.S. Nº 023-2005-PRODUCE, por haber realizado operaciones de pesca en el litoral de Tumbes, de 8 toneladas del recurso "machete", sin llevar inspector a bordo; que niega que todo esto, ya que dicha pesca fue realizada en las aguas del Ecuador; asimismo argumenta

Reconia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Años de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000205-2010/GOB. REG. TUMBES-P

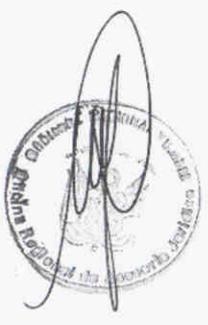
Tumbes 17 MAR 2010

que en el documento sancionador no fundamenta que elementos probatorios materiales e indicios razonables, ha servido a la Dirección Regional de la Producción, para demostrar, determinar y atribuir que su embarcación haya realizado faena de pesca en el litoral de Tumbes; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala de la Región Tumbes, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE, establece que: "En caso de verificarse fehacientemente que una embarcación efectuó operaciones de pesca sin llevar a bordo a un inspector debidamente acreditado, se aplicará como medida cautelar la suspensión del permiso de pesca hasta que concluya el procedimiento sancionador. La realización de operaciones de pesca sin llevar a bordo inspector acreditado, conlleva a la cancelación del permiso de pesca para realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo frente al litoral de la Región Tumbes."

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que, el representante de la embarcación Pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO", esta impugnando una COMUNICACIÓN dirigida al Capitán de Puerto de Zorritos, en el sentido que, se suspenda el permiso de pesca a la embarcación Pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO", hasta que concluya el Procedimiento Sancionador iniciado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, con respecto a los hechos que se mencionan en el Acta de Inspección Nº 847 y el reporte de ocurrencias y Notificación Nº 065, ambos de fecha 25 de septiembre del 2008;

Que, al respecto mediante Informe Nº 004-2009/GOB.REG.TUMBES-P-CRA-CR de fecha 22 de diciembre del 2009, el Comité Regional de Apelaciones, informa al Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, que la Embarcación Pesquera "SEÑOR DEL HUERTO", con Nº de matrícula PL-4178-BM, de propiedad de ISAAC IPANAQUE SANCHEZ, ha confragado el Reglamento del Ordenamiento Pesquero aprobado mediante el D.S. Nº 023-2005-PRODUCE, así como la Ley General de Pesca D.L. Nº 25977 y su reglamento, ampliatorias y modificatorias; sin embargo, de los actuados en el expediente no se puede acreditar que la falta sea reiterativa, por lo que recomiendan que se debe declarar FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación incoado por el recurrente contra el Oficio Nº 2278-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 30 de septiembre del 2008 y en consecuencia debe modificarse la sanción de cancelación por suspensión de (90) días calendario, en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000205-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 17 MAR 2010

aplicación de los principios de verdad material, Debido procedimiento y Presunción de Licitud, estipulados en los numerales 1.2, y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y del numeral 9) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444;

Que, no obstante a lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que de conformidad con el numeral 206.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, o los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión. En el presente caso, mediante el oficio impugnado, se ha comunicado a la autoridad competente de que se suspende el permiso de pesca a la embarcación Pesquera en comento, hasta que concluya el Procedimiento Sancionador, por lo tanto, una vez expedida la resolución de sanción, la administrada tendrá expedito su derecho a la defensa en el procedimiento administrativo correspondiente de ser el caso, en el cual podrá exponer todos los argumentos de defensa que crea convenientes;

Que, por otro lado, de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 1º, son actos de "administración interna" los destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la entidad, en este sentido, los actos administrativos, son actos de administración que facultan al funcionario cautelar las funciones administrativas diligentemente en un procedimiento administrativo, por lo tanto no tienen la calidad de impugnables;

Que, en este orden de ideas, resulta improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra el oficio materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000205-2010/GOB. REG. TUMBES-P GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes 17 MAR 2010

Sr. Manuel M. Samingo Canales  
REGISTRO LA LEY Nº 27112  
TUMBE DOCUMENTARIO

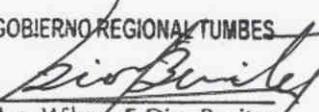
SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO IPANAQUE LLONTOP, representante de la embarcación Pesquera de cerco denominada "SEÑOR DEL HUERTO", contra el Oficio Nº 2278-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 30 de septiembre del 2008; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE